



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1445-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Beatriz Collado Lara.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de abril de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Agricultura y Ganadería, y de Economía.

II.- SINOPSIS.

Explicitar dentro del concepto de calidad fisiológica que, además de constituir una medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, deberá mostrar su potencial de germinación, el cual se expresará como el porcentaje de semillas que germinan de una muestra que se somete a condiciones de laboratorio lo más cercanas posibles a las óptimas de la especie y su vigor.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción XX del artículo 27, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Calidad Fisiológica: Medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, se expresa como el porcentaje de semilla fisiológicamente viable, con respecto al total de la muestra de un lote;</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>Artículo 5.- El SNICS tendrá las siguientes atribuciones específicas:</p>	<p style="text-align: center;">Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas</p> <p>Primero. Se reforma la fracción II del artículo 3o., para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Calidad fisiológica: Medida de la capacidad de la semilla para producir material de propagación fisiológicamente viable, se expresa como el porcentaje de semilla fisiológicamente viable con respecto al total de la muestra de un lote; su potencial de germinación, el cual se expresa como el porcentaje de semillas que germinan de una muestra que se somete a condiciones de laboratorio lo más cercanas posibles a las óptimas de la especie; y su vigor;</p> <p>III. a XXIX. ...</p> <p>Segundo. Se reforma la fracción XII del artículo 5o., para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas tendrá las siguientes atribuciones específicas:</p>

<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Integrar y difundir información relativa a la producción, conservación, calificación, certificación, comercio y uso de semillas;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 16.- La política en materia de semillas tendrá como objetivos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer un sistema de información en materia de semillas, considerando las previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Artículo 33.- Para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Integrar y difundir información relativa a la calidad física, fisiológica, fitosanitaria, y genética; producción; conservación; calificación; certificación; comercio y uso de semillas;</p> <p>XIII. a XXI. ...</p> <p>Tercero. Se reforma la fracción V del artículo 16, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. La política en materia de semillas tendrá como objetivos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer un sistema de información en materia de semillas que contenga la información descrita en la fracción XII del artículo 5o., considerando las previsiones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Cuarto. Se reforma la fracción V del artículo 33, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33. Para que cualquier semilla de origen nacional o extranjero, pueda ser comercializada o puesta en circulación, deberá llevar en el envase una etiqueta a la vista que incluya los</p>
---	---



<p>siguientes datos informativos:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Cuando aplique, el porcentaje de germinación y en su caso, el contenido de semillas de otras variedades y especies así como el de impurezas o materia inerte;</p> <p>VI. a IX.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>siguientes datos informativos:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La calidad: Física, fisiológica, fitosanitaria y genética;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. La presente reforma entrará en vigor a los ciento veinte días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM